



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER50/2015, relativo al Servicio de Mantenimiento a la Plataforma de los Sistemas de Geolocalización GPS, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA DE LOS SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN GPS, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. YEI BEE CERECER LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince del mes de junio del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, el servicio de Mantenimiento a la Plataforma de los Sistemas de Geolocalización GPS, para el uso de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número CESP/CDyVISP/186/2015, por medio del cual se informa sobre la suficiencia del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2015, signado por el C.P. Jose Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo, y con relación al oficio número CES/CDYVIMS/01243/2015, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, signado por el M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato de servicio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. A través del oficio número CES/CDYVIMS/01243/2015, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, informa que derivado de la investigación de mercado, se verifico que la única empresa que trabaja el Servicio de Mantenimiento a la Plataforma de los Sistemas de Geolocalización GPS, requeridos por la

Comisión Estatal de Seguridad Pública, es la persona moral denominada Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., al contar como único distribuidor autorizado para ofertar los servicios, por lo tanto se le adjudica de forma directa el presente servicio.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUERENTE.** A la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **SERVICIO.** Al servicio adquirido mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- c) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos;
- d) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicio adquirido, detallado en el cuerpo del presente contrato.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, y el artículo 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 13, 14 y 15 fracción XXI del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su titular como ejecutor del proceso de adjudicación directa conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley.

I.5. El presente contrato de Servicio de Mantenimiento a la Plataforma de los Sistemas de Geolocalización GPS, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 238 (doscientos treinta y ocho), de fecha siete de marzo del año dos mil siete, ante la Fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, ubicada en México, Distrito Federal, por medio de la cual se constituye la empresa denominada Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.

Por medio de la Escritura Pública número 1,129 (mil ciento veintinueve), de fecha doce de febrero del año dos mil trece, ante la Fe del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 (doscientos cuarenta y siete) de México, Distrito Federal, se hace modificación al objeto social, quedando de la siguiente manera: a) Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, de asesoría en material de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero; b) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetivos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la Ley.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 99,127 (noventa y nueve mil ciento veintisiete), de fecha veintidós de julio del año dos mil diez, ante la Fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, titular de la notaria número 92 (noventa y dos) y 145 (ciento cuarenta y cinco), del Distrito Federal, se designa al Sr. \_\_\_\_\_ como Administrador Único de la Sociedad otorgándole poder general para actos de administración, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Código Civil Federal.

El Administrador Único, se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía, en la cual consta su firma y huella digital, con número \_\_\_\_\_ y folio \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave \_\_\_\_\_
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación de servicios, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES", acuerdan sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO", adquiere del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar el servicio solicitados por la Comisión, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

Derivado a las necesidades de la Dirección General del Centro de Comunicación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo de mantener una operación eficiente y eficaz en el seguimiento de la actividad de las alarmas vecinales reportada vía GPS por la ciudadanía Morelense, se requiere contratar un servicio de mantenimiento para conservar en óptimas condiciones el funcionamiento de Sistema de Geolocalización Gps, y con ello brindar a la población una mejor atención en el momento que así lo requiera.

Por lo tanto, se contrata un servicio de mantenimiento por un periodo de tres meses, conforme a las necesidades de operación de la Dirección General del Centro de Comunicación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo que incluye:

Revisión de estado general de las baterías voltaje y corriente;  
Revisión general de frecuencia de operación de los transmisores;  
Revisión y ajuste de frecuencia de los receptores;  
Revisión de cierre de gabinetes y resistencia a la intemperie;  
Revisión de funcionamiento general;  
Revisión de respuesta a señal inalámbrica;  
Revisión de luz estroboscópica;  
Revisión de funcionamiento de la Sirena;  
Revisión de circuitos internos y sus componentes;  
Fortalecimiento de fijación a pared de instalación;  
Revisión de conexiones alámbricas;  
Revisión de alimentación eléctrica;  
Revisión del estado del cableado eléctrico;  
Revisión de enlace y conexión inalámbrica de sus controles de señal remota;  
Revisión de pilas de poder de cada equipo y;  
Revisión de baterías de controles remotos;

- Verificación de la alarma con comunicador digital capaz de transmitir.
- Revisión del transformador integrado de 2.2 amperes, de baja temperatura fabricado con grano orientado y montaje metálico.
- Verificación de la alarma con comunicador digital capaz de transmitir.
- Revisión de los formatos de comunicación, contact ID y robofon como mínimo.
- Revisión del transformador integrado de 2.2 amperes, de baja temperatura fabricado con grano orientado y montaje metálico.
- Verificación del led verde indicador de corriente.
- Revisión de la capacidad de conexión de un teclado de control
- Revisión de la capacidad de transmisión de multiseñales identificables.
- Revisión de la memoria y transmisión de señal.
- Revisión de la capacidad para transmisión a dos distintas centrales de monitoreo C5 con la opción de transmitir cada señal a una o ambas.
- Revisión de la batería de respaldo sellada y recargable de 2.2 amper hora.
- Revisión general del respaldo de emergencias ubicado en la central en espejo C5 Torre Morelos.

Deberá considerar que las refacciones que sean necesarias sustituir, serán nuevas y de calidad similar a las ya instaladas, para que el equipo quede funcionando correctamente, y adicional:

Acceso a Internet / LAN	Responsabilidad del cliente
Asistencia en las instalaciones del cliente	Acceso remoto; en las instalaciones del cliente, si es necesario
Reparación de Hardware Aplicable cuando hay HW local:	Crítico El cliente tiene piezas de recambio : 5 días No hay piezas – 30 días No-crítico: 15 días – los ingenieros viajan
Optimización de enrutamiento SS7 - problemas para localizar número GSM	24h – Servicio de asistencia responde - Ticket de reconocimiento. 2 Días Responde Supervisor de Servicio de asistencia – informe de análisis y plan de solución. 14 días – I+D responde con solución o informe de análisis detallado de porque no se puede resolver. Nota: los tiempos anteriores aplican sólo si se proporciona el número MSISDN completo.

La Comisión a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El “PODER EJECUTIVO”, se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por el servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA DE LOS SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN GPS	SERVICIO	\$740,625.00
		IMPORTE	\$740,625.00
		IVA	\$118,500.00
		TOTAL	\$859,125.00

El “PODER EJECUTIVO”, cubrirá la cantidad de \$740,625.00 (Setecientos cuarenta mil seiscientos veinte cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de \$859,125.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento veinte cinco pesos 00/100 M.N.).

La determinación del monto por el servicio prestado, materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo impropcedente el incremento al monto establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre el servicio adquirido, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por sus servicios, el importe pactado en la cláusula segunda en tres exhibiciones de la siguiente manera:

**PRIMER PAGO:** Se realizará por la cantidad de \$286,375.00 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido, dicho pago se realizará una vez que se hayan concluido los servicios correspondientes al primer mes, los cuales deberán de concluir el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil quince.

**SEGUNDO PAGO:** Se realizará por la cantidad de \$286,375.00 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido, dicho pago se realizará una vez que se hayan concluido los servicios correspondientes al segundo mes, los cuales deberán de concluir el día treinta y uno de agostos del año dos mil quince.

**TERCER Y ÚLTIMO PAGO:** Se realizará por la cantidad de \$286,375.00 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido, dicho pago se realizará una vez que se hayan concluido por completo los servicios correspondientes al tercer mes, los cuales deberán de concluir el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

Para tal efecto, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en cada uno de los pagos deberá presentar la factura correspondiente, debidamente requisitada, con el visto bueno del área requirente de la Comisión.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, este se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, para que programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,  
R.F.C GEM720601TW9  
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número  
Colonia Centro  
Cuernavaca, Morelos  
Código Postal 62000.



**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO", realizará el servicio objeto del presente contrato en el domicilio ubicado en autopista México-Acapulco km 102+900, C.P. 62790, poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos.

Los servicios se realizarán a partir del día primero de julio al treinta de septiembre, cubriendo un periodo de tres meses, con un horario de 8:00 am a 17:00 horas.

El atraso en la entrega del servicio, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de la prestación del servicio, el "PODER EJECUTIVO", tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**SEPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Comisión, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del servicio en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por ZURICH FIANZAS MÉXICO S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con número de fianza 0000075, por un monto de \$171,825.00 (ciento setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;



- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectiva la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO", o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

**NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión, y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el Contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los servicios originalmente establecidos;

- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los servicios, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición de originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"**, dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los servicios dejados de entregar, sin incluir

impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería, en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO", a través de la Comisión podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO", o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterá a una revisión por parte del personal de la Comisión, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

La Comisión a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Primera y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado se encuentre en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información, o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- IX. En el caso de que se presenten anomalías, deficiencias, errores e inconsistencias durante la prestación del servicio, así como falta de disposición para subsanarlas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas, conceptos o servicios no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicio no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los mismos pactados en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá firmar una carta de confidencialidad, la cual deberá de ser resguardada por el área requirente, así como cumplir y apegarse a los lineamientos, formatos y criterios utilizados.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato de servicio, estará vigente a partir de su suscripción, y concluirá el día treinta de septiembre del presente año.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco Morelos, C.P. 62790, Cuernavaca Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

✂  
POR EL "PODER EJECUTIVO"

✂  
POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

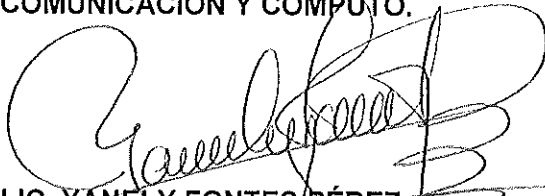
✂  
LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

✂  
M.D.E.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y  
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.





**LIC. YEI BEE CERECER LÓPEZ .  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE  
COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,  
COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO.**



**LIC. YANELY FONTES PÉREZ.  
DIRECTORA GENERAL DE LA  
UNIDAD DE PROCESOS PARA  
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS .**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA DE LOS SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN GPS, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$859,125.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES



